



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 de julio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Ministerio de Energía y Minas (MEM)

**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1485-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión practicada a las operaciones del Departamento de Control, Exoneración y Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Minas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Salvador Mansell Castrillo, ministro; Carlos José Zarruk Pérez, director de minas; Mario Ignacio Miranda Mora, responsable de Obligaciones Tributarias; Silvio José Soler Orozco, analista de Exoneraciones Tributarias; Gema Guisselle Gutiérrez Cuevas, archivista; Ricardo José Olivas Aguirre, ex analista de exoneraciones tributarias; Norman del Socorro Enrique Blandón, responsable de la Dirección General de Minas; Julio Humberto Estrada Bustamante, asesor jurídico; Wanda Azucena Cuba Mairena, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, todos ellos de la entidad auditada dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del ministerio auditado. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se le dieron a conocer al señor Carlos José Zarruk Pérez, director general de minas, de generales en auto, quien expresó sus comentarios al respecto y quedaron consignados en acta.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno aplicado al Departamento de Control, Exoneración y Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Minas, es satisfactorio. **B)** Se comprobó que el cumplimiento de las autoridades aplicables a la gestión del departamento de la Dirección General de Minas auditada, es satisfactorio; y, **C)** No se identificaron servidores o ex servidores responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-003-19**, derivado de la revisión practicada a las operaciones del Departamento de Control, Exoneración y Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Minas, del Ministerio de Energía y Minas (MEM), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior